

**BOLETÍN INFORMATIVO  
TRIBUTARIO LA-2026-0014**

**RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2026-  
0031-RE**

**A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE  
2026 NUEVO INCREMENTO  
DE LA TASA DE CONTROL  
ADUANERO EN  
IMPORTACIONES  
PROVENIENTES DE COLOMBIA**

**R.O. 2. S No. 262 10 abril 2026**



**LICITO**  
ABOGADOS DE CONFIANZA

A partir del 1 de mayo de 2026 se incrementará al 100% la tasa de “control aduanero” respecto de mercancías procedentes de Colombia.

No se encuentran sujetos al pago de la tasa:

- 1) Las mercancías que se amparen en los regímenes aduaneros de admisión temporal.
- 2) Cualquiera de las formas de culminación de los regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros.
- 3) Importaciones petroleras y de generación energética y afines.
- 4) Los sujetos pasivos que no tienen la obligación de presentar Declaraciones Aduaneras.

Tienen tarifa 0% las mercancías que se amparen en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m) y o) del art. 125 del COPCI, entre los que se encuentran: menajes de casa, efectos personales, ayuda humanitaria.

Se debe pagar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se autoriza el pago en la liquidación; y asociar o anexar el comprobante de pago de la tasa a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada.

El SRI debe remitir al SENA E la confirmación del pago de la tasa por concepto de control aduanero.

La declaración sustitutiva presentada conforme al artículo 145 del COPCI dará lugar al pago de los tributos correspondientes, lo cual incluye el valor de la tasa por concepto de control aduanero que se determine como consecuencia de dicha declaración.

La liquidación de la tasa debe ser realizada por el SENA E y cobrada por el SRI. Esta obligación no puede extinguirse a través de compensación con notas de crédito.